

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Al folio 6: **a lo principal**, como se pide, solo en cuanto se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), con el objeto de determinar si las reglas establecidas en las bases de licitación pública de las frecuencias aéreas de la Ruta Santiago – Lima establecidas mediante la resolución exenta N° 1220/2023, de 28 de septiembre de 2023, de la Junta Aeronáutica Civil (“JAC”) infringen las disposiciones del D.L. N° 211. Lo anterior, atendido lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 del D.L. N° 211 y los documentos ofrecidos en la presentación de folio 9. Respecto de la solicitud relativa a la asignación indefinida de algunas frecuencias adjudicadas en dicha ruta, no ha lugar a la solicitud de pronunciamiento, por cuanto no se trata de un hecho, acto o convención que pueda infringir las disposiciones contenidas en el D.L. N° 211, al tratarse de una materia regulada en el Decreto Ley N° 2.564 de 1979, así como en el Decreto Supremo N° 102, de 1981, que reglamenta la licitación pública para asignar frecuencias internacionales a empresas aéreas nacionales. En consecuencia, su revisión requeriría iniciar un expediente de recomendación normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 N° 4 del Decreto Ley N° 211. Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio web del Tribunal. Asimismo, se le ordena a la consultante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 1) del D.L. N° 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles.

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la JAC, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, al Servicio Nacional del Consumidor, al Servicio Nacional de Turismo, a IATA Chile y a las empresas de transporte aéreo que operen en el país, a fin que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**Al primer otrosí**, atendido que los documentos fueron ofrecidos en calidad de documentos públicos, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, no ha lugar, por cuanto no existen antecedentes suficientes para sustentar la petición. **Al tercer otrosí**, atendido lo dispuesto en el acuerdo vigesimoprimer del Auto Acordado N° 19/2020, no ha lugar. **Al cuarto otrosí**, téngase presente y a sus antecedentes el documento que acredita la personería. **Al quinto otrosí**, atendida la autorización de folio 13, téngase presente el poder conferido a Patricio Rámila Pinochet. **Al sexto otrosí**, téngase presente correos electrónicos.

Al folio 9: a sus antecedentes.

Al folio 12: advirtiendo este Tribunal que la presentación corresponde a un duplicado de la presentación de folio 9, elimínese ésta, así como los documentos que acompaña. Certifíquese lo que corresponda.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 524-23 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*559BD1FC-C141-4C1A-9B71-2CB958AAEC1C\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.